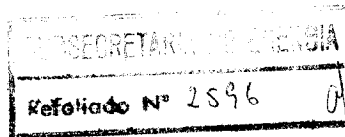


ANEXO F

DESCRIPCION DE LAS TARIFAS, REGLAMENTACIONES TARIFARIAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1. GENERAL

- 1.1. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, el Decreto Nro. 885/92 y demás normas reglamentarias, los cuadros tarifarios iniciales y términos y condiciones del servicio (en adelante "las tarifas") serán incluidos detalladamente dentro de la licencia. Tal licencia será registrada ante la Autoridad Regulatoria y tendrá estado público. Cualquier modificación a la licencia deberá ser aprobada por dicho organismo. El texto definitivo de la licencia será entregado a los Postulantes antes del 31/7/92.
- 1.2. A fin de permitir a los Postulantes anticipar sus evaluaciones, se acompaña un resumen de "las tarifas" iniciales .
- 1.3. La Autoridad Regulatoria establecerá los procedimientos y metodología para la revisión futura de las tarifas en el marco de las disposiciones legales mencionadas más arriba, el que incluirá un factor de ajuste que estimule la eficiencia operativa.
Este factor será inicialmente igual a cero.



La revisión futura de las tarifas podrá incluir cambios en la forma de las mismas y la categorización de los usuarios y servicios disponibles, en la medida en que variaciones significativas en los patrones de consumo de los usuarios y/o en el perfil de la clientela de las licenciatarias así lo justifiquen.

IMPORTANTE : Se aclara que el presente Anexo es meramente descriptivo en términos generales, y que las evaluaciones definitivas deberán efectuarse sobre los términos y tarifas de la licencia, la que será junto con los Anexos a la misma, el único documento con valor legal para la determinación de las tarifas y condiciones generales del servicio.

2. CONTENIDO DE "LAS TARIFAS"

"Las Tarifas" cubrirán los siguientes aspectos :

- a) Descripción de los servicios disponibles
- b) Formularios de contratos para tales servicios
- c) Cláusulas generales aplicables
- d) Cuadros tarifarios iniciales

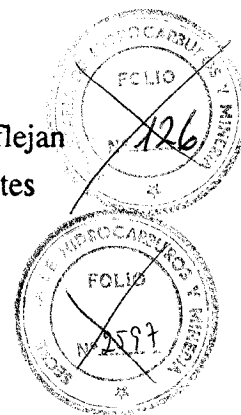
Los puntos a), c), y d) se resúmen en el presente Anexo.
El punto b), será incluido en la licencia.

3. METODOLOGIA

3.1 Tarifas de Transporte

- 3.1.1. A fin de que las tarifas reguladas de transporte de gas reflejen las tendencias del mercado en cuanto a la ampliación de la capacidad en el mediano plazo, se modelizó un gasoducto teórico directo desde Neuquén a Buenos Aires, con la tecnología más moderna y eficiente conocida.

Handwritten signature or initials.



Las tarifas de transporte desde Neuquén hasta Buenos Aires reflejan los costos estimados (incluyendo los costos del capital) resultantes de tal modelización.

Para los puntos intermedios se procedió de la siguiente forma:

- a) Se definieron zonas geográficas de igual valor tarifario (ver punto 4).
- b) Se establecieron tarifas para cada zona, en forma proporcional a la distancia promedio entre el punto de ingreso del gas a cada gasoducto y el punto de su despacho.

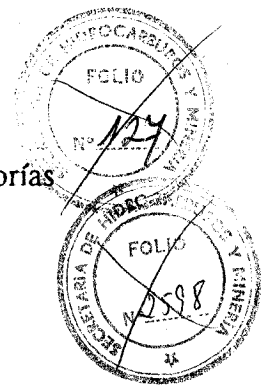
3.1.2. Las tarifas correspondientes a los sistemas de gasoductos Norte y Sur fueron calculadas tomando como referencia las tarifas resultantes de la modelización antedicha, ajustadas en función a las diferentes distancias entre los puntos de ingreso y los puntos de despacho (tal como se describe en 3.1.1.) y a las diferencias existentes en el estado general de cada sistema de gasoductos.

3.1.3. Las tarifas han sido diseñadas para que la mayor parte de los costos a incurrir por los transportistas sean recuperados a través de los cargos por reserva de capacidad, dado que inicialmente la capacidad de transporte será totalmente contratada por los distribuidores para cubrir las necesidades en los picos invernales de sus clientes de abastecimiento prioritario.

3.2. Tarifas de Distribución

3.2.1. Conforme los términos de la ley 24.076 las tarifas a usuarios finales contienen tres componentes : precio del gas, tarifas de transporte y margen del distribuidor.

Handwritten signature or initials.



3.2.2. La tarifa de transporte ha sido asignada entre las distintas categorías de usuarios y los distintos tipos de servicios disponibles considerando el patrón de consumo promedio de cada categoría.

El patrón de consumo se evidencia a través del factor de carga, que es el cociente entre el consumo promedio diario y el consumo pico diario de los últimos 12 meses.

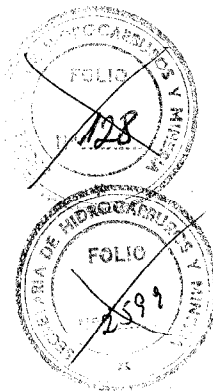
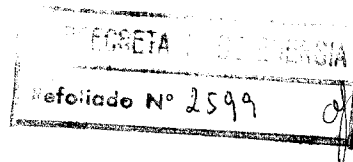
Basado en los consumos históricos, el factor de carga considerado para cada categoría de usuario es como sigue :

Residenciales	R	35%
Servicio General	P	50%
Servicio General	G	75%
Grandes Usuarios	FT - FD	95%

3.2.3. El margen del distribuidor ha sido diseñado para cubrir todos los costos que razonable y prudentemente deberá incurrir el mismo para brindar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones de la licencia.

Tales costos (incluyendo el costo del capital) han sido proyectados tomando en consideración los actualmente incurridos, ajustados por las diferencias provenientes de mejoras requeridas en el nivel del servicio, los que han sido referidos a, y comparados con, operaciones similares en otros lugares del mundo.

3.2.4. Para la asignación de costos entre las distintas categorías de usuarios y de servicios disponibles, se trabajó con el concepto de "responsabilidad de los costos incurridos" . Según este concepto, los costos (incluyendo los costos del capital) se han asignado a la categoría de usuarios responsables de que los mismos se hayan incurrido.

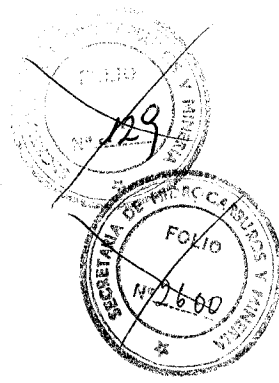
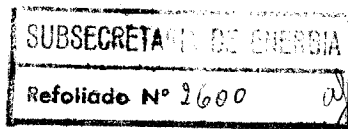


4. ZONAS Y SUB-ZONAS

Las zonas y sub-zonas representan zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo cuadro tarifario de transporte o de distribución. Salvo las excepciones siguientes, las zonas se corresponden con las áreas de distribución asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias cuyo paquete mayoritario se licita (ver Cuadros 1 a 6).

En la Sala de Información podrán consultar todas las localidades incluidas en cada zona de distribución y transporte asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias.

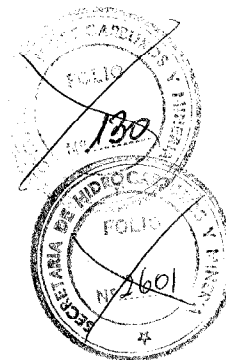
- Sub-zona Salta (Cuadro 4)
Abarca las provincias de Salta y Jujuy
- Sub-zona Tucumán (Cuadro 4)
Abarca las provincias de Tucumán y Santiago del Estero
- Sub-zona Buenos Aires (Cuadro 5)
Abarca todas las localidades de la provincia de Buenos Aires correspondientes a la Distribuidora de Gas Pampeana S.A., excepto las que se agrupan en la Sub-zona Bahía Blanca
- Sub-zona Bahía Blanca (Cuadro 5)
Abarca los partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales.
- Sub-zona La Pampa Norte (Cuadro 5)
Abarca los departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapadleufú, Maracó, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló, Atreucó y Guatraché.



- Sub-zona La Pampa Sur (Cuadro 5)
Abarca los departamentos de Chical C6, Chalileo, Loventué, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curac6, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.
- Sub-zona Neuquén (Cuadro 6)
Abarca las provincias de Neuquén, Río Negro Centro-Oeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA-Oeste hasta el límite con la provincia de Buenos Aires) y Chubut Noroeste (todas las localidades abastecidas desde el sistema NEUBA Oeste).
- Sub-zona Buenos Aires Sur (Cuadro 6)
Abarca el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires al sur del Río Colorado, el extremo sureste de la provincia de Río Negro (que incluye todas localidades de la provincia abastecidas desde el gasoducto San Martín), y la región noreste de la provincia del Chubut (que incluye todas las localidades abastecidas desde el gasoducto San Martín) desde el Depto. Florentino Ameghino (inclusive) hasta el límite con la provincia de Río Negro .
- Sub-zona Chubut Sur (Cuadro 6)
Abarca la provincia de Chubut desde el límite con Santa Cruz hacia el norte hasta el Depto. de Florentino Ameghino (excluido éste) y Santa Cruz Norte desde el Depto. de Magallanes (inclusive) hacia el norte hasta el límite con la provincia de Chubut.
- Sub-zona Santa Cruz Sur (Cuadro 6)
Abarca el sur de la provincia de Santa Cruz desde el Depto. de Magallanes (excluido éste) hacia el sur
- Sub-zona Tierra del Fuego (Cuadro 6)
Abarca la provincia de Tierra del Fuego

En los Cuadros 6 (Continuación) se detallan las localidades o departamentos incluidos en cada una de las sub-zonas en que se divide la Distribuidora de Gas del Sur S.A.

Al



5. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES

5.1. Transportistas

5.1.1. Transporte Firme (TF)

5.1.1.1. Este servicio estará disponible inicialmente solo para los Distribuidores, quienes estarán obligados a contratar la capacidad de transporte necesaria para asegurar el servicio en los picos invernales a sus clientes de abastecimiento prioritario (Residenciales R, Servicio General P y G).

En el Anexo correspondiente se describirán las características de los contratos iniciales de transporte firme ó ininterrumpible entre los Transportistas y los Distribuidores con efectividad a partir de la Toma de Posesión.

Dichos contratos contemplarán la posibilidad de que los distribuidores liberen parcialmente la capacidad de transporte contratada inicialmente, en la medida en que dispongan de servicios de almacenamiento criogénico o que puedan acreditar que debido a la administración de sus cargas la capacidad inicialmente contratada excede sus necesidades. Esta liberación de capacidad de transporte deberá ser informada a la Autoridad Regulatoria.

El servicio TF estará disponible para cualquier usuario dispuesto a contratar capacidad de transporte por 10.000 m³/día como mínimo por un año, solamente cuando los Transportistas:

- a) acrediten capacidad de transporte excedente por liberación parcial de capacidad contratada por los Distribuidores; ó
- b) acrediten haber expandido la capacidad existente por incremento en la compresión en los gasoductos troncales o por otras obras efectuadas.



5.1.1.2.

Para poder contratar directamente con un Transportista, todo Usuario deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) notificar con por lo menos 6 meses de anticipación a la Autoridad Regulatoria y al Distribuidor de la zona en la que el gas deba serle entregado. A partir del momento en que se configure alguna de las situaciones previstas en 5.1.1.1., "in fine", la Autoridad Regulatoria podrá reducir este plazo.
- b) instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo de gas en los puntos de despacho conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportista. Alternativamente, de común acuerdo con el Transportista, podrá abonar un sobrecargo de \$ 0,0075 por m³ transportado, en cuyo caso las mencionadas instalaciones serán provistas por el transportista.

En ningún caso el Transportista podrá hacerse cargo de los costos de las instalaciones para el control remoto y telemedición del flujo de gas sin percibir la contraprestación mencionada precedentemente.

Si el Usuario no tuviese conexión directa a los gasoductos troncales, deberá acreditar haber contratado con la Distribuidora de la zona el servicio de transporte desde los puntos de recepción conectados directamente a los gasoductos troncales del Distribuidor hasta los puntos de entrega final al Usuario; y

- c) asumir ante el Transportista la responsabilidad por eventuales diferencias entre el gas inyectado y el gas despachado.

Si el Usuario estuviese conectado a la cañería de distribución, deberá asumir su responsabilidad por las penalidades convencionales que pudiera sufrir el Distribuidor por diferencias ocasionadas por culpa del mismo.

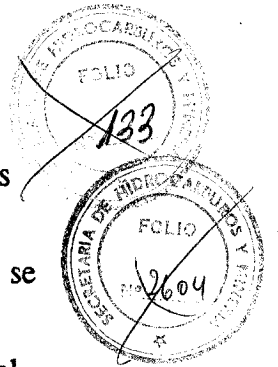
5.1.1.3. La forma de las tarifas del servicio TF (Cuadros 7 y 8) será un cargo por reserva de capacidad (Col.1) más el valor del gas retenido según se explica seguidamente .

El costo del gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será asumido en todos los casos por el Usuario, hasta el límite fijado en los Cuadros 7 y 8. Alternativamente, el Usuario podrá proveer al Transportista directamente, un volumen de gas hasta las cantidades implícitas en los valores indicados en dichos Cuadros. Todo exceso sobre dichos valores será asumido por el Transportista.

5.1.2. Transporte Interrumpible (TI)

5.1.2.1. Este servicio estará disponible para todo usuario dispuesto a contratar servicios de transporte interrumpible como mínimo por 3.000.000 m3/año y acepte ser interrumpido a la sola opción del Transportista, quien le deberá notificar con razonable anticipación, según se establecerá en el reglamento de tarifas y condiciones generales del servicio.

5.1.2.2. Los requisitos y condiciones explicitados en los punto 5.1.1.2. y 5.1.1.3. serán también aplicables para acceder directamente al servicio TI.



Los Transportistas no podrán aplicar tarifas inferiores a las tarifas mínimas explicitadas en los Cuadros 7 y 8. La Autoridad Regulatoria podrá autorizar reducciones a tales tarifas mínimas si se configurara alguna de las circunstancias descriptas en el punto 5.1.1.1. "in fine", respecto de la capacidad de transporte adicional que se acredite.

5.1.3. Servicio de desplazamiento e intercambio - (ED)

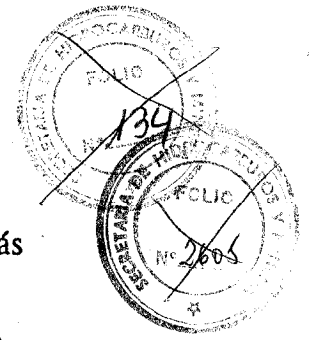
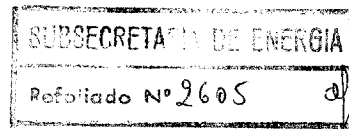
Los Transportistas podrán brindar el servicio de desplazamiento e intercambio a sus clientes en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Tarifas y condiciones generales del servicio.

5.2. Distribuidores

5.2.1. General

5.2.1.1. Las tarifas (Cuadros 9 a 14) podrán ser objeto de descuentos en las condiciones que fije la reglamentación y establezca el reglamento de tarifas y condiciones generales del servicio.

5.2.1.2. Los Cuadros Tarifarios (Cuadros 9 a 14) están referidos al metro cúbico como unidad de medida sobre la base de un poder calórico de 9.300 kilocalorías o de 38,93 megajoules por m³ a una temperatura de 15° C y a una presión atmosférica de 1 bar. Todos los cargos por m³ de consumo que se incluyen en los Cuadros Tarifarios serán ajustados proporcionalmente a las variaciones en el poder calórico del gas provisto. Los cargos fijos por factura y los cargos mensuales por reserva de capacidad (expresada en m³/día) no serán ajustados por las variaciones en el poder calórico del gas provisto.



5.2.1.3.

Los usuarios no residenciales podrán elegir la categoría que más convenga a su patrón de consumo, siempre que contraten las cantidades mínimas que se requieren en cada caso y sujeto a la disponibilidad del servicio que soliciten contratar.

5.2.1.4.

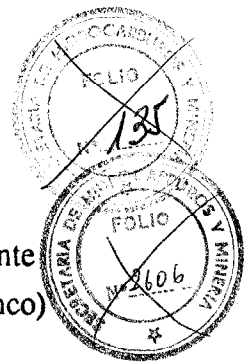
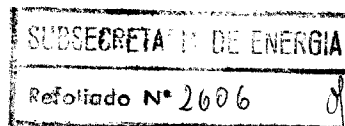
Los Distribuidores no serán obligados a aplicar regímenes tarifarios preferenciales o reducciones tarifarias, excepto en aquellos casos en los que específicamente se lo requiera la Autoridad Regulatoria.

En tales casos la Autoridad Regulatoria deberá acordar con los Distribuidores el procedimiento de reembolso en dinero de las reducciones tarifarias o descuentos .

La Autoridad Regulatoria controlará la correcta aplicación de estas tarifas preferenciales, debiendo informar a las Reparticiones del Gobierno Nacional correspondientes, los montos anuales de las partidas presupuestarias específicas destinadas a cubrir la diferencia de ingresos de los Distribuidores por aplicación de las reducciones tarifarias y regímenes tarifarios preferenciales que cada una de dichas Reparticiones deberá prever en su estimación presupuestaria, a partir del año 1993.

Los Distribuidores aportarán a la Autoridad Regulatoria los elementos necesarios para verificar los montos a que son acreedores por aplicación de los citados descuentos.

Los Distribuidores quedarán facultados a cesar en la aplicación de las referidas reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales y podrán aplicar los cuadros tarifarios correspondientes, sin reducciones, en caso de mora mayor a 15 (quince) días corridos a contar desde las fechas en que, de acuerdo con el procedimiento mencionado precedentemente, hubiere correspondido percibir en dinero el reembolso de tales diferencias o subsidios.



A tales efectos los Distribuidores deberán notificar fehacientemente la falta de pago en término a la Autoridad Regulatoria con 5 (cinco) días corridos de antelación a la fecha en que aplicarán la tarifa completa.

Si en dicho lapso la Autoridad Regulatoria hubiese reintegrado a los Distribuidores los montos correspondientes a las tarifas no percibidas con más sus intereses, estos deberán aplicar los cuadros tarifarios preferenciales y las reducciones tarifarias requeridos por la misma, a partir de dicho reintegro.

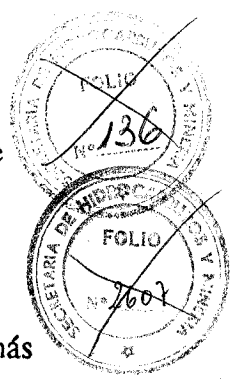
Si cumplido el procedimiento indicado precedentemente el Distribuidor acordara con el Gobierno, con intervención de la Autoridad Regulatoria, continuar aplicando la tarifa diferencial, el Gobierno deberá asumir los quebrantos ocasionados al Distribuidor por la aplicación de dichos regímenes.

5.2.1.5. Los usuarios se harán cargo de todos los costos de conexión, y podrán acordar con los Distribuidores para que los mismos realicen las instalaciones que resulten necesarias, en las condiciones que establezcan el Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del Servicio.

Las conexiones serán propiedad de los Distribuidores, quienes serán responsables de su mantenimiento y operación.

Los medidores serán provistos por los Distribuidores, quienes deberán controlar las conexiones en el caso que no participen en su instalación.

5.2.1.6. La extensión del servicio y las correspondientes obras e inversiones se rigen por lo previsto en los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 24.076 y sus normas reglamentarias.



5.2.1.7. Los Cuadros Tarifarios (Cuadros 9 a 14) incluidos en el presente Anexo no contienen previsión alguna para cubrir los costos eventuales de las indemnizaciones por servidumbres existentes y derechos de paso pendientes de formalización y registración. La Autoridad Regulatoria definirá los procedimientos a seguir y demás condiciones para transferir tales costos a las tarifas.

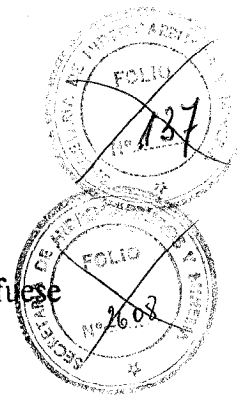
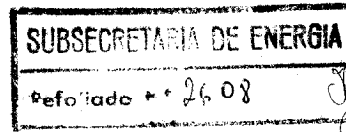
5.2.1.8. Los Distribuidores cuyas zonas comprendan las localidades detalladas en el Cuadro 14 deberán prestar en las mismas el servicio de distribución de gas propano/butano indiluido por redes, siéndoles aplicables las normas generales referidas a la distribución de gas natural por redes y el cuadro tarifario mencionado.

5.2.1.9. Las Estaciones GNC deberán tener medidores individuales, y no podrán utilizar el gas para otro destino que su reventa para uso automotor estando sujetas al control de la Autoridad Regulatoria en este último aspecto.

5.2.2. Servicios Disponibles

5.2.2.1. Residenciales R

1. Incluye los medidores individuales para uso doméstico no comercial.
2. No se quiere máximo a contratar.
3. La facturación será bimestral, excepto para consumos mensuales de 6.000 m³ ó mayores, para los cuales la misma será mensual.



5.2.2.2. Servicio General P

1. Abarca todos los consumos no residenciales, cualquiera fuese su actividad.
2. El servicio P no requiere mínimo a contratar.

5.2.2.3. Servicio General G

1. Es aplicable el primer párrafo del punto precedente
2. Se requiere contratar un mínimo de reserva de capacidad de 1.000 m³/día por un período no menor a un (1) año.

5.2.2.4. Grandes Usuarios

5.2.2.4.1. Los Distribuidores podrán ofrecer los siguientes servicios a Grandes Usuarios :

- a) Venta de gas en firme, tanto a usuarios conectados directamente a los gasoductos troncales (FT) como a usuarios conectados a las cañerías de distribución (FD). Estos servicios estarán sujetos a las restricciones iniciales mencionadas en el punto 5.1.1.1.

Las cantidades mínimas a contratar por reserva de capacidad serán de 10.000 m³/día por un período no menor a un (1) año.

La facturación será mensual y consistirá en un cargo por reserva de capacidad más un cargo por unidad consumida (Cuadro 12) más el cargo normal por factura emitida.

Handwritten signature/initials.

- b) Venta de gas interrumpible, tanto a usuarios conectados directamente a los gasoductos troncales (IT) como a usuarios conectados a las cañerías de distribución (ID). Este servicio estará disponible para todos los usuarios que estén dispuestos a adquirir como mínimo 3.000.000 m³/año y acepten ser interrumpidos a la sola opción del Distribuidor, quien deberá notificarlo con razonable anticipación, según lo establezca el correspondiente Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del servicio.

La facturación será mensual (excepto para meses con consumos menores a los 6.000 m³ para los cuales será bimestral) y consistirá en un cargo por unidad consumida (Cuadro 12) más el cargo normal por factura emitida.

- c) Reventa de servicios de transporte, bajo alguna de las siguientes alternativas :

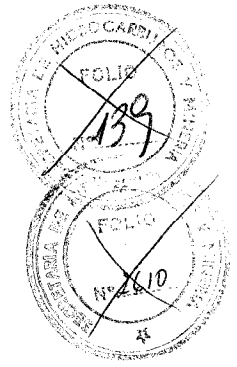
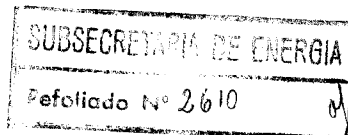
1. Desde el punto de ingreso al sistema de transporte hasta el punto de despacho definitivo, firme (RTF) o interrumpible (RTI).

En estos casos el Distribuidor no podrá aplicar márgenes mayores que las tarifas que surgen del Cuadro 12 menos el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte.

2. Desde el punto de recepción del gas por el Distribuidor hasta el punto de despacho definitivo, firme (RTFD) o interrumpible (RTID).

En estos casos el Distribuidor no podrá aplicar márgenes mayores que las tarifas que surgen del Cuadro 12 menos el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoductos, menos el costo del

AL
E



transporte según los Cuadros 7 y 8 considerando a tales efectos un factor de carga del 100%.

Las restricciones de contratación mínima para este tipo de servicios son de 10.000 m³/día (firme) y 3.000.000 m³/año (interrumpible) por año.

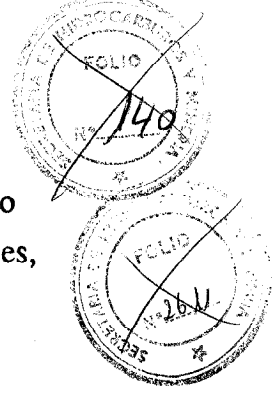
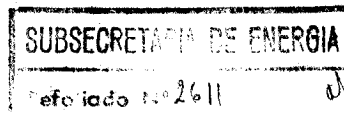
6. Cláusulas Generales Aplicables

Los "Reglamentos de Tarifas y Condiciones del Servicio" contendrán las cláusulas mínimas necesarias y apropiadas para la operación diaria de los sistemas de transporte y de distribución. La licencia incluirá cláusulas mínimas sobre ciertos aspectos de importancia tales como: especificaciones de calidad, medición, facturación y pago, casos de fuerza mayor, reglas de interrupción del servicio, cláusulas de acceso abierto y otras de aplicación general.

7. Ajuste Futuro de Tarifas

- 7.1. Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la Ley 23.928 a la paridad de 1=1 con el dólar estadounidense. Las mismas (excluido el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoductos) serán ajustadas inmediata y automáticamente en caso de variación de la paridad. A esos efectos se considerará la cantidad de moneda argentina necesaria para adquirir un dólar estadounidense en la plaza de Nueva York.
- 7.2. Las variaciones del precio del gas serán trasladadas a las tarifas de manera tal que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor, ni al Transportista sujeto a lo dispuesto en el Art.38, inciso c), de la ley 24.076 y su reglamentación.

Q. P.



Las tarifas iniciales han sido calculadas sobre la base de un precio del gas de \$ 0,035 por m³ a 9.300 kilocalorías ó 38,93 megajoules, a una temperatura de 15° C y a una presión de 1 bar.

En el caso de gas propano/butano indiluido distribuido por redes, las tarifas iniciales han sido calculadas sobre la base de un precio de \$ 142,50 por tonelada a la salida de la planta separadora.

La Autoridad Regulatoria establecerá los requerimientos de información y mecanismos necesarios para el ajuste de las tarifas por variaciones en el precio del gas .

- 7.3. Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias, serán trasladadas a las tarifas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

La Autoridad Regulatoria establecerá los requerimientos de información necesarios para el ajuste de las tarifas por variaciones en las normas tributarias.

- 7.4. Las variaciones en las tarifas de transporte serán ajustadas automáticamente en su exacta incidencia por los Distribuidores.

A tal efecto, se deberán considerar los factores de carga mencionados en el punto 3.2.2.

Las variaciones que puedan producirse en el factor de carga promedio con que contratan los Distribuidores no dará lugar a su traslado automático a las tarifas.

La Autoridad Regulatoria establecerá los requerimientos de información necesarios para aprobar el ajuste.

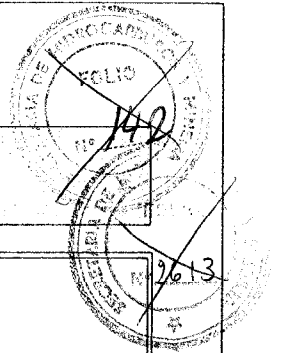
Alf

- 7.5. La tarifa del Distribuidor excluido el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoducto y la tarifa de transporte (excluido el componente gas retenido para compresión y pérdidas), serán ajustados semestralmente, a partir de la Toma de Posesión, de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al por mayor de productos industriales de los EEUU, tomado por la Junta de Gobernadores del sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los EEUU, entre el segundo mes anterior al del contrato de transferencia y el segundo mes anterior al del inicio de cada semestre posterior a la Toma de Posesión, según se establezca en la licencia correspondiente y los restantes requisitos que se establezcan en el Reglamento de Tarifas y Condiciones Generales del Servicio. La Autoridad Regulatoria establecerá el mecanismo para el ajuste .

A continuación se incluyen los siguientes cuadros:

- .CUADRO 1 - Configuración de las Transportadoras de Gas
- .CUADRO 2 - Sociedades Distribuidoras de Gas
- .CUADRO 3 - Compañías Distribuidoras de Gas Bs. As. S.A. y Metropolitana S.A.
- .CUADRO 4 - Distribuidoras de Gas del Noroeste S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 5 - Distribuidoras de Gas Pampeana S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 6 - Distribuidoras de Gas del Sur S.A. -Sub-Zonas-
- .CUADRO 7 - Tarifas Transporte -Sin Impuestos- Transportadora de Gas del Norte S.A.
- .CUADRO 8 - Tarifas Transporte -Sin Impuestos- Transportadora de Gas del Sur S.A.
- .CUADRO 9 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Residenciales
- .CUADRO 10 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Servicio General P
- .CUADRO 11 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Servicio Genereal G
- .CUADRO 12 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Grandes Usuarios
- .CUADRO 13 - Tarifa Distribución -Sin Impuestos- Otros Usuarios
- .CUADRO 14 - Tarifas -Sin Impuestos - Gas Propano/Butano Indiluido Distribuido por Redes

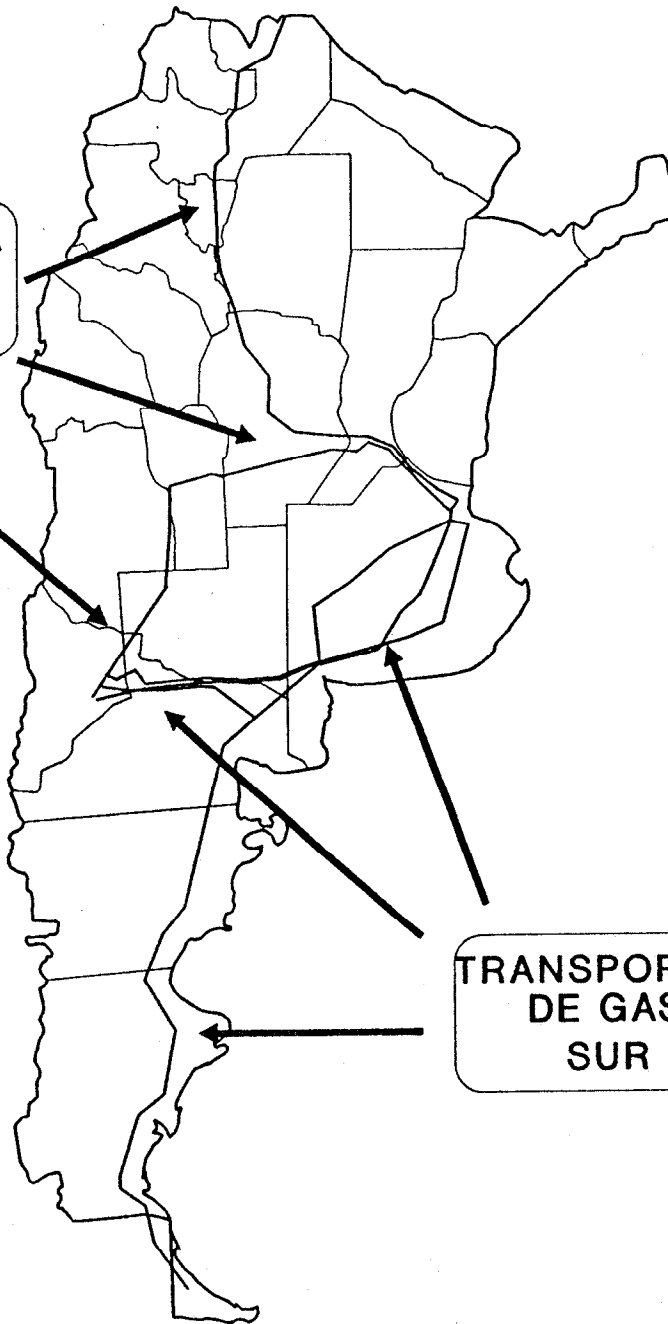
04



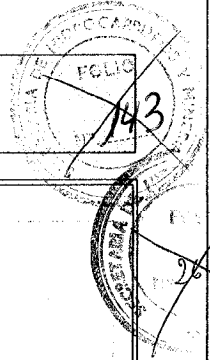
CONFIGURACION DE LAS TRANSPORTADORAS DE GAS

TRANSPORTADORA
DE GAS DEL
NORTE S.A.

TRANSPORTADORA
DE GAS DEL
SUR S.A.



**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS
DE GAS**



DISTRIBUIDORA
DE GAS
NOROESTE S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
CENTRO S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
LITORAL S.A.

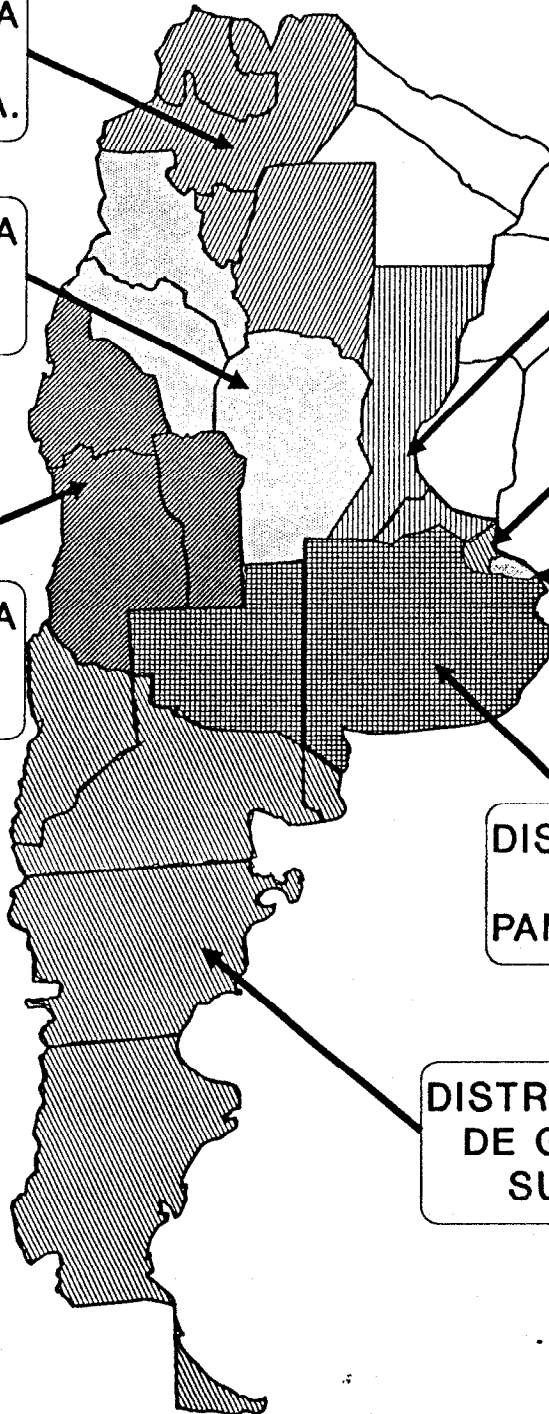
DISTRIBUIDORA
DE GAS BUENOS
AIRES NORTE S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS
CUYANA S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS METRO-
POLITANA S.A.

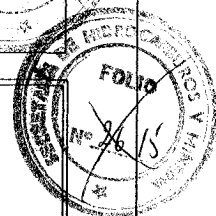
DISTRIBUIDORA
DE GAS
PAMPEANA S.A.

DISTRIBUIDORA
DE GAS DEL
SUR S.A.



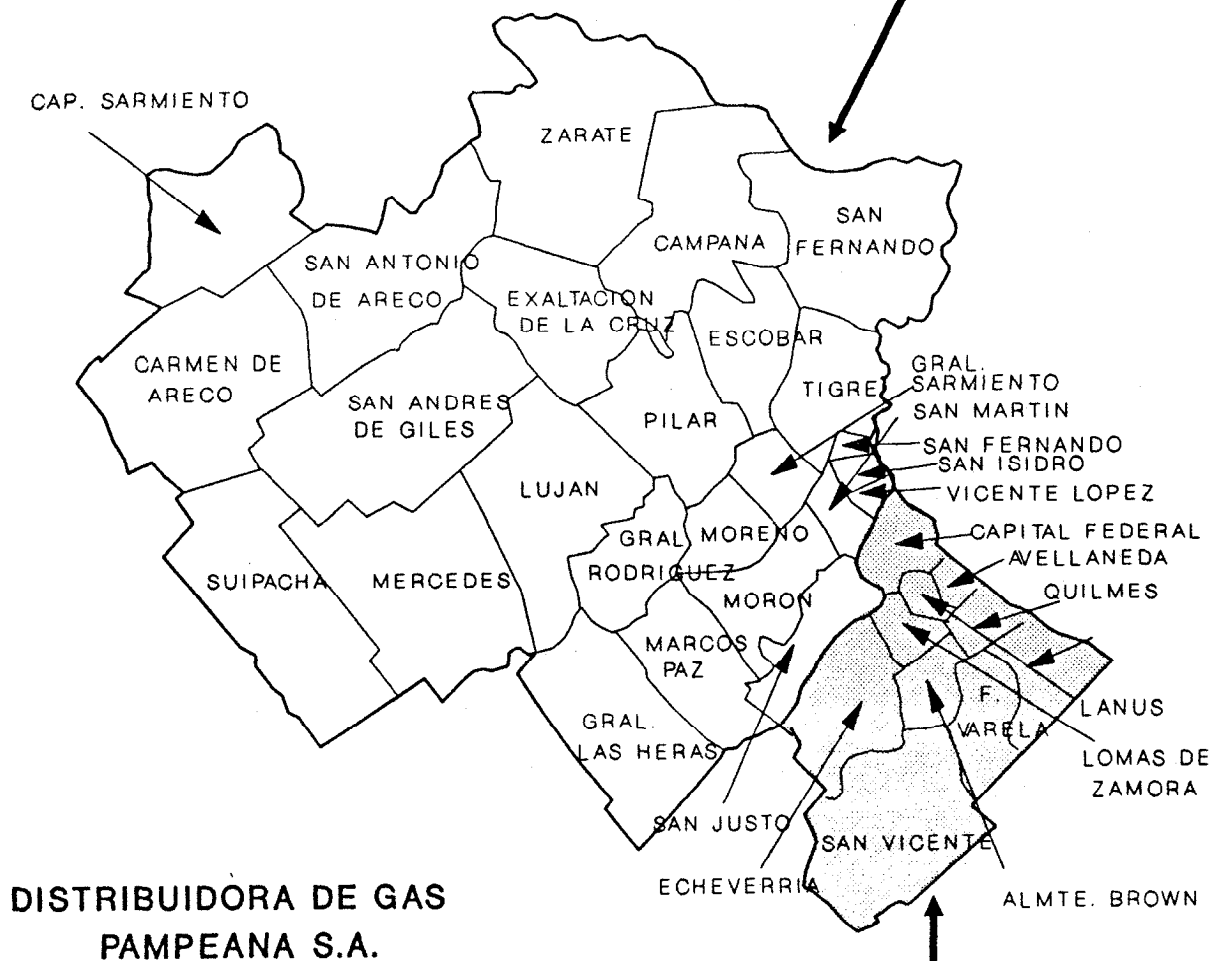
**COMPAÑÍAS DISTRIBUIDORAS DE GAS
BS.AS. S.A. Y METROPOLITANA S.A.**

SUBSECRETARIA DE ENERGIA
Refoliado N° 26 15



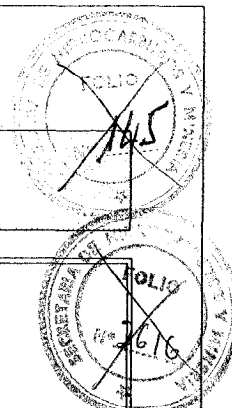
**DISTRIBUIDORA DE GAS
BUENOS AIRES NORTE S.A.**

**DISTRIBUIDORA DE GAS
DEL LITORAL S.A.**

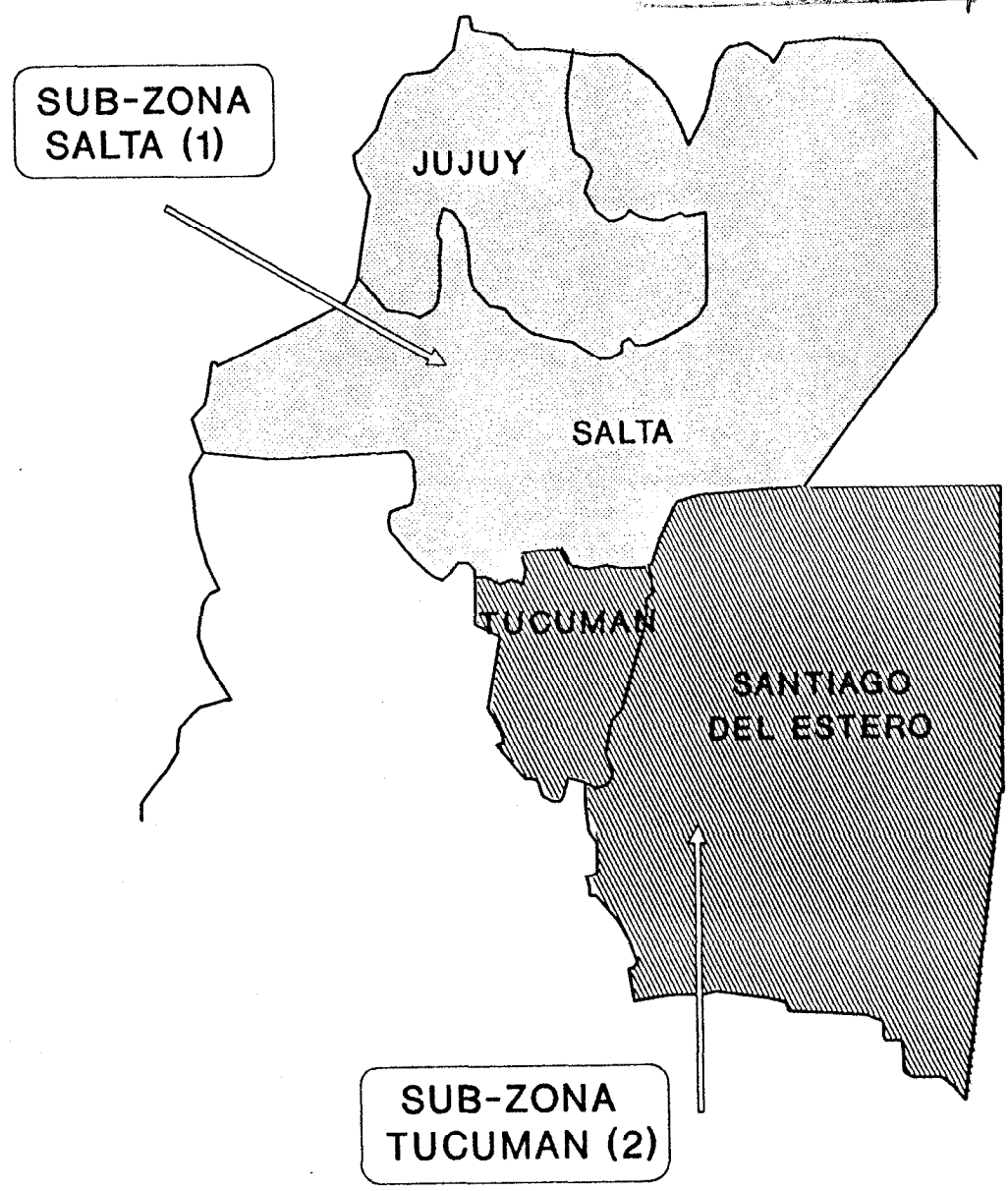


**DISTRIBUIDORA DE GAS
METROPOLITANA S.A.**

**DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL NOROESTE S.A.
SUB-ZONAS**



SUBSECRETARIA DE ENERGIA
Refoligoo N° 26/16



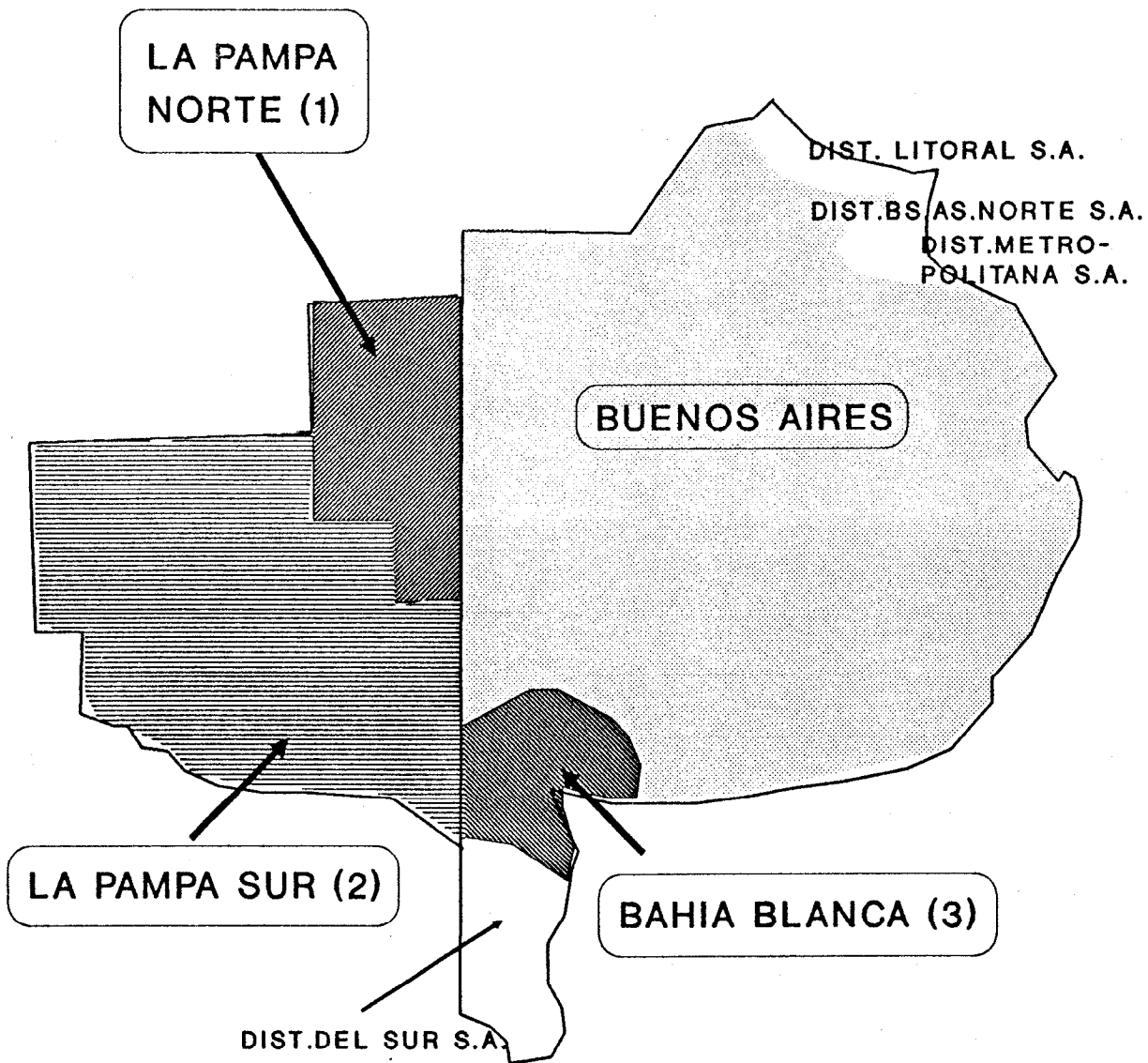
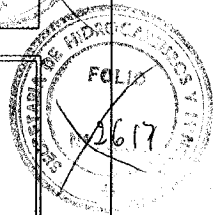
(1) Comprende las provincias de Jujuy y Salta

(2) Comprende las provincias de Tucumán y Stgo. del Estero

**DISTRIBUIDORAS DE GAS PAMPEANA S.A.
SUB-ZONAS**

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refolado N° 2617



- (1) Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Chapadleufú, Maraco, Conelo, Quemú Quemú, Capital, Toay, Catriló. Atreuco y Guatraché.
- (2) Deptos. de Chical Co, Chaditeo, Loventue, Puelen, Limay Mahuida, Utracán, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu.
- (3) Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel L. Rosales

DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A. SUB-ZONAS

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refoliado N° 2618

NEUQUEN (1)

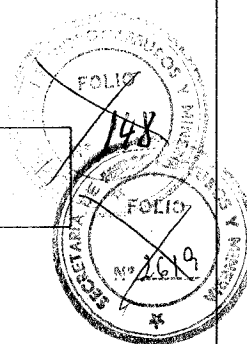
CHUBUT SUR (3)

SANTA CRUZ SUR (4)

BS. AS. SUR (2)

TIERRA DEL FUEGO

- (1) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos Neuquén/ /Bs.As. hasta el límite de la Pcia.de Bs.As. (2) Incluye todas las localidades abastecidas por el Sistema de Gasoductos del Sur.
- (3) desde del Depto. Magallanes (incluído) hasta el Depto. F. Ameghino (excluído). (4) hasta el Depto. Magallanes (excluído).

**DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A.
SUB-ZONAS****SUB - ZONA NEUQUEN**

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Deptos. de Avellaneda
Bariloche
El Cuy
General Roca
9 de Julio
Ñorquinco
Pilcaniyeu
25 de Mayo

PROVINCIA DE CHUBUT

Deptos. de Gastre
Cushamen
Paso de Indios
Tehuelches
Languiño
Futaleufú

PROVINCIA DE NEUQUEN

Todos los Departamentos

SUB - ZONA BUENOS AIRES SUR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Depto. de Patagones

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Deptos. de Pichi Mahuida
Conesa
San Antonio
Valcheta
Adolfo Alsina

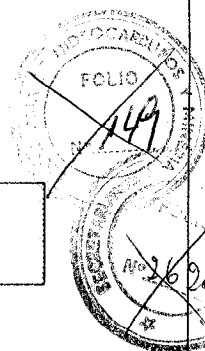
PROVINCIA DE CHUBUT

Deptos. de Biedma
Telsen
Rawson
Gaiman
Mártires
Florentino Ameghino

CUADRO 6 (CONT.)

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refoliado N° 2620



DISTRIBUIDORAS DE GAS DEL SUR S.A. SUB-ZONAS

SUB - ZONA CHUBUT SUR

PROVINCIA DE CHUBUT

Deptos. de Río Senguerr
Sarmiento
Escalante

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Deseado
Lago Buenos Aires
Río Chico
Magallanes

SUB - ZONA SANTA CRUZ SUR

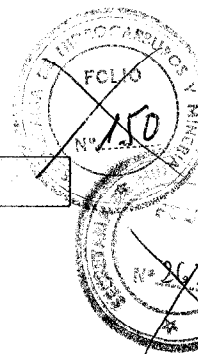
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Deptos. de Corpen Aike
Lago Argentino
Güer Aike

CUADRO

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refoliado N° 2621



TARIFAS TRANSPORTE—SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	Valor gas retenido	Cargo mínimo p/ serv. interr.
		\$ / m ³ (1)	\$/1.000 m ³ (2)	\$/1.000 m ³
SALTA	Salta	0,12	0,32	4,00
	Tucumán	0,25	0,69	8,33
	Central	0,46	1,18	15,33
	Litoral	0,60	1,61	20,00
	GBA	0,69	1,82	23,00
NEUQUEN	Neuquén	0,10	0,24	3,50
	La Pampa Sur	0,25	0,73	9,50
	Cuyana	0,31	0,85	10,33
	Central (Sur)	0,32	0,91	10,67
	Litoral	0,46	1,34	15,33
	GBA	0,56	1,70	18,70

(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Valor estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea.

El mismo podrá también ser adquirido directamente por el usuario al productor.

TARIFAS TRANSPORTE—SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	Valor gas retenido	Cargo mínimo p/ serv. interr.
		\$ / m ³ (1)	\$/1.000 m ³ (2)	\$/1.000 m ³
T.del FUEGO	T. del Fuego	0,08	0,17	2,50
	Sta. Cruz Sur	0,13	0,27	4,60
	Chubut Sur	0,40	1,17	13,50
	Buenos Aires Sur	0,47	1,44	16,50
	Bahía Blanca	0,72	3,22	24,00
	La Pampa Norte	0,74	3,33	24,67
	Buenos Aires	0,84	3,61	28,00
	GBA	0,94	3,94	31,33
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0,08	0,17	2,50
	Chubut Sur	0,25	1,12	8,33
	Buenos Aires Sur	0,42	1,53	14,00
	Bahía Blanca	0,63	2,82	21,00
	La Pampa Norte	0,66	2,94	22,00
	Buenos Aires	0,75	3,41	25,00
	GBA	0,84	3,79	28,00
NEUQUEN	Neuquén	0,07	0,17	2,40
	Bahía Blanca	0,23	0,94	7,70
	La Pampa Norte	0,26	1,10	8,70
	Buenos Aires	0,33	1,46	11,00
	GBA	0,56	1,70	18,70

(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Valor estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea.

El mismo podrá también ser adquirido directamente por el usuario al productor.

TARIFAS DISTRIBUCION – SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

RESIDENCIALES R

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	en \$	
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ de consumo
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	8,00	0,152
Litoral		8,00	0,120
Noroeste	Salta	8,00	0,098
	Tucumán	8,00	0,110
del Centro		8,00	0,137
Cuyana		8,00	0,140
Pampeana	Buenos Aires	8,00	0,140
	Bahía Blanca	8,00	0,135
	La Pampa – Norte	8,00	0,125
	La Pampa – Sur	8,00	0,120
del Sur	Neuquén	8,00	0,075
	Tierra del Fuego	8,00	0,072
	Sta. Cruz Sur	8,00	0,074
	Chubut Sur	8,00	0,081
	Buenos Aires Sur	8,00	0,105

TARIFAS DISTRIBUCION – SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

SERVICIO GENERAL P (1)

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refoliado N° 2624

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	en \$			
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido por bimestre		
			0 a 1.000 m ³	1001 a 9.000 m ³	más de 9.000 m ³
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	0,127	0,118	0,109
Litoral		11,00	0,113	0,105	0,097
Noroeste	Salta	11,00	0,095	0,089	0,082
	Tucumán	11,00	0,106	0,099	0,091
del Centro		11,00	0,119	0,111	0,102
Cuyana		11,00	0,114	0,106	0,098
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,113	0,105	0,097
	Bahía Blanca	11,00	0,103	0,096	0,089
	La Pampa – Norte	11,00	0,097	0,090	0,083
	La Pampa – Sur	11,00	0,086	0,080	0,074
del Sur	Neuquén	11,00	0,071	0,066	0,061
	Tierra del Fuego	11,00	0,067	0,062	0,057
	Sta. Cruz – Sur	11,00	0,064	0,060	0,055
	Chubut Sur	11,00	0,073	0,068	0,062
	Bs.As.Sur	11,00	0,081	0,075	0,069

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguiente mínimos:

G : 1.000 m³/día FD-FT: 10.000 m³/día ID-IT: 3.000.000 m³/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

TARIFAS DISTRIBUCION—SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

SERVICIO GENERAL G (1)

Refollado N° 2625

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB—ZONA	en \$			
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido por mes	
				0 a 5.000 m ³	más de 5.000 m ³
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	1,05	0,079	0,073
Litoral		11,00	0,88	0,072	0,067
Noroeste	Salta	11,00	0,48	0,065	0,060
	Tucumán	11,00	0,61	0,068	0,063
del Centro		11,00	0,81	0,071	0,066
Cuyana		11,00	0,67	0,074	0,069
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,84	0,069	0,064
	Bahía Blanca	11,00	0,83	0,061	0,056
	La Pampa — Norte	11,00	0,83	0,057	0,052
	La Pampa — Sur	11,00	0,83	0,049	0,045
del Sur	Neuquén	11,00	0,55	0,048	0,044
	Tierra del Fuego	11,00	0,43	0,054	0,049
	Sta. Cruz — Sur	11,00	0,51	0,050	0,046
	Chubut Sur	11,00	0,67	0,052	0,048
	Bs.As.Sur	11,00	0,83	0,052	0,048

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguiente mínimos:

G : 1.000 m³/día FD—FT: 10.000 m³/día ID—IT: 3.000.000 m³/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

(2) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

TARIFAS DISTRIBUCION-SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

GRANDES USUARIOS (1) Refolado N° 2626

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB- ZONA	en \$				
		Cargo fijo por factura	ID - FD (2)		IT - FT (3)	
			Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consu- mido	Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consu- mido
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	0,65	0,073	0,60	0,066
Litoral		11,00	0,54	0,065	0,48	0,058
Noroeste	Salta	11,00	0,21	0,054	0,19	0,047
	Tucumán	11,00	0,32	0,061	0,30	0,054
del Centro		11,00	0,48	0,067	0,43	0,062
Cuyana		11,00	0,48	0,061	0,43	0,056
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,48	0,064	0,43	0,058
	Bahía Blanca	11,00	0,43	0,062	0,37	0,056
	La Pampa - Norte	11,00	0,43	0,056	0,37	0,053
	La Pampa - Sur	11,00	0,34	0,051	0,30	0,048
del Sur	Neuquén	11,00	0,16	0,048	0,11	0,045
	Tierra del Fuego	11,00	0,16	0,046	0,13	0,042
	Sta. Cruz - Sur	11,00	0,16	0,047	0,11	0,044
	Chubut Sur	11,00	0,13	0,055	0,12	0,051
	Bs.As.Sur	11,00	0,13	0,060	0,12	0,057

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguiente mínimos: (sujeito a disponibilidad del servicio).

G : 1.000 m³/día FD-FT: 10.000 m³/día ID-IT: 3.000.000 m³/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m³ consumido.

(2) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(3) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(4) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

TARIFAS DISTRIBUCION – SIN IMPUESTOS

Precio del GAS = \$ 0,035 por m³

OTROS USUARIOS

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Refolado N° 2627

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	SUB-ZONA	en \$		
		Cargo fijo por factura	SUB- DISTRIBUIDORES Cargo por m ³ consumido	EXPEN- DEDORES GNC
Bs. As. Norte Metropolitana	Gran Bs.As. y Cap.Fed.	11,00	—	0,089
Litoral		11,00	0,084	0,084
Noroeste	Salta	11,00	—	0,071
	Tucumán	11,00	—	0,071
del Centro		11,00	0,084	0,084
Cuyana		11,00	0,078	0,078
Pampeana	Buenos Aires	11,00	0,080	0,084
	Bahía Blanca	11,00	0,077	0,078
	La Pampa – Norte	11,00	—	0,071
	La Pampa – Sur	11,00	—	0,071
del Sur	Neuquén	11,00	—	0,071
	Tierra del Fuego	11,00	—	0,066
	Sta. Cruz – Sur	11,00	—	0,071
	Chubut – Sur	11,00	—	0,071
	Buenos Aires – Sur	11,00	—	0,071

TARIFAS – SIN IMPUESTOS**GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO
DISTRIBUIDO POR REDES**

Precio del GAS = \$ 142,50 por Tn

TARIFAS UNICAS PARA TODOS LOS USUARIOS

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS	LOCALIDADES	en \$	
		Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ de consumo
Pampeana	Bragado – Daireaux	8,00	0,24
Litoral	Rufino	8,00	0,25
del Sur	El Calafate	8,00	0,19
	Rospentek	8,00	0,19
	Perito Moreno	8,00	0,19
	Gobernador Gregores	8,00	0,19
	Río Mayo	8,00	0,21
	Esquel	8,00	0,21